CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 5 de diciembre de 2022.

A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario laboral informando que la parte demandante allegó la constancia y recibo de notificación a la entidad demandada, y dentro del término concedido contestó la misma presentando excepciones de mérito.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2022 00350 00

INADMITE CONTESTACIÓN DEMANDA

1. Revisado el trámite surtido en este asunto, se advierte que, la parte demandante allegó la constancia y el acuse de notificación de la entidad demandada Vigías de Colombia S.R.L. a la dirección electrónica oficial asistente.gerencia@vigiasdecolombia.com, con fecha del 12/10/2022 – *archivo 17 y 18 del expediente electrónico* - y dentro del término concedido contestó la misma por intermedio de apoderada judicial presentando excepciones de mérito – *archivo 12, 13 y 14 del expediente electrónico -.*

Por lo anterior, se tendrá notificada a la parte demandada de manera personal de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y no como lo solicitó la parte demandante, por conducta concluyente.

Ahora bien, el numeral 1º del parágrafo 1º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, establece como requisitos de la contestación de la demanda, que deberá anexarse:

> *"El poder, si no obra en el expediente"*

Así las cosas y revisada la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, se evidencia que no se allegó el poder conferido a la profesional del derecho Claudia Inés Morales Rodríguez.

En consecuencia, se inadmitirá la contestación de la demanda y, se concederá el término de cinco (5) días a la entidad demanda Vigías de Colombia SRL Ltda., para que subsane el defecto antes indicado, so pena de tener por no contestada la demanda.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por la entidad demandada Vigías de Colombia SRL Ltda., de conformidad a lo establecido en el numeral 1º parágrafo 1º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de la S.S.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la entidad demanda Vigías de Colombia SRL Ltda., para que subsane el defecto antes indicado, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE

CAAC

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd37422a9d80b433a97f28015ebb95e691caacf9b8ec685191693dd9b4785ebf**
Documento generado en 05/12/2022 11:23:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica